



Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No 2020-281.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ DARY ESPINEL CRUZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **78699.465391047401 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.713.387.12 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2599.5424 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$717.220.51 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **31 de diciembre de 2019** hasta el **30 de junio de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.168.917.05 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **31 de diciembre de 2019** hasta el **30 de junio de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

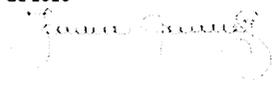
5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 29 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-281

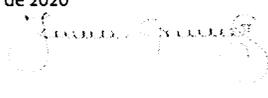
Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que en lo sucesivo presente el libelo demandatorio, junto a sus anexos de forma ordenada, ya que esta circunstancia dificulta la calificación de la misma.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 29 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			

25

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

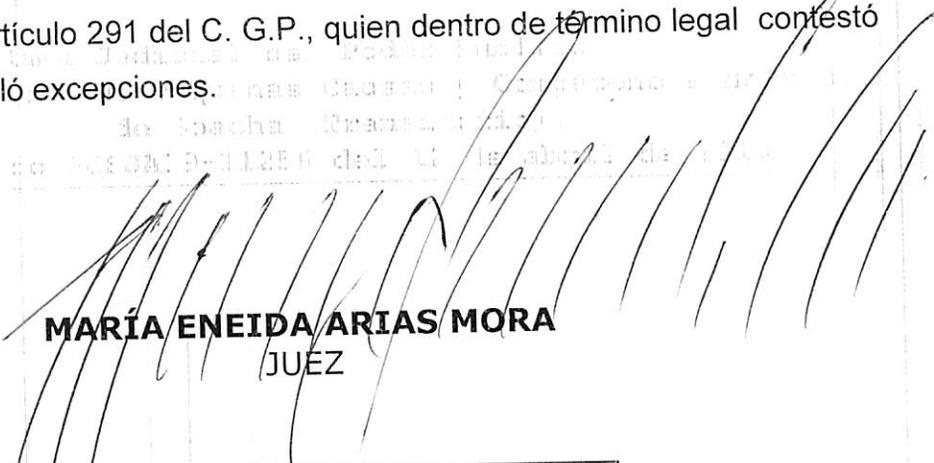
Soacha (Cund.),

28 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-471

Téngase por notificada a la demandada ELSA SALAMANCA RODRÍGUEZ, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2019, conforme al artículo 291 del C. G.P., quien dentro de término legal contestó la demanda y formuló excepciones.

NOTIFÍQUESE,

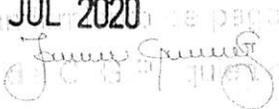

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZ

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de
las 7:30 a.m.

Hoy, 29 JUL 2020


JOHANNA GUALTEROS GIL

26

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),

28 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-471

En virtud de la solicitud de amparo de pobreza deprecado por la demandada **ELSA SALAMANCA RODRÍGUEZ**, se RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el amparo de pobreza a la demandada **ELSA SALAMANCA RODRÍGUEZ**, según lo solicitado en el escrito obrante a folio 17 al 20.

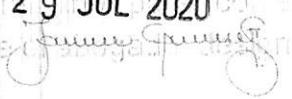
SEGUNDO: Designase como apoderado judicial al extremo pasivo amparado en pobreza a Dr. Mauricio Corvaja Voley.

TERCERO: Suspéndase el término para contestar la demanda, el cual se reanudara una vez se notifique el abogado designado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZ

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m.			
		018	
Hoy,	29 JUL 2020		
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-449

Encontrándose el asunto para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

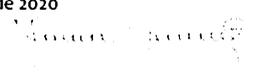
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).	
La	Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.
Hoy, 29 de Julio de 2020	
	
JOHANNA GUALTEROS GIL	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-714

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-125879.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

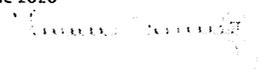
Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 29 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-714

Téngase por notificado (s) al demandado (s) DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p>  <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**RAD: verbal sumario-responsabilidad civil contractual- No.
2019-1006.**

Se admite la anterior demanda promovida por **Diego Leonardo González Avendaño** contra **Diana Carolina Acero Rodríguez**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandante, señor **Diego Leonardo González Avendaño**, actúa en causa propia dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-360

Téngase por notificado (s) al demandado (s) ZORAIDA ISABEL MENDOZA REYES por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

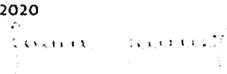
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 29 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-360

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-123635.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

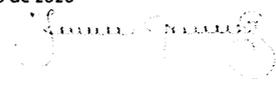
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 29 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-016

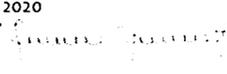
Previo a resolver sobre el decreto de medida cautelar del inmueble, el actor deberá allegar los certificados de libertad y tradición de los bienes a fin de verificar la situación jurídica de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p> <p></p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-280

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **REINEL TAUTIVA MEDINA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$20.606.611.78 pesos m/l por concepto de capital **ACCELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **18.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.319.586.07 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de Mayo de 2019** hasta el **27 de Junio de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **18.00% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$2.178.729.86 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de Mayo de 2019** hasta el **27 de Junio de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p>  <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-280

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que en lo sucesivo presente el libelo demandatorio, junto a sus anexos de forma ordenada, ya que esta circunstancia dificulta la calificación de la misma.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p>  <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-504

Téngase por notificado al demandado **DIEGO FERNANDO AMAYA MELO**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

Como quiera que la parte actora aportó el aviso, encontrándose el proceso al despacho, por secretaria contrólase el término para contestar y/o proponer excepciones. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y garantizar al demandado el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p>  <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintiocho (28) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-451

Por secretaria ofíciase a la Oficina de REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente en la forma solicitada en anterior escrito.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 018, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 29 de Julio de 2020</p>  <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
